



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintisiete (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-010-2021-00831-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se le concede el término de treinta (30) días más contados a partir de la notificación de esta providencia, para que resuelva lo relacionado con la medida cautelar relacionada y proceda con la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de dependencia judicial, el Despacho no accede a dicha solicitud, respecto al señor **SEBASTIÁN OROZCO RODRÍGUEZ**, por cuanto no se acredita que el mismo sea estudiante de Derecho, razón por la cual solo se tendrá como dependiente judicial al abogado **ISAAC HURTADO VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01672e1d7b29db184e3d910d9b35eb59f43d4223ce334f9aa5539601644107a**

Documento generado en 27/04/2022 05:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>